ACUERDO MUNICIPAL N° 24
(06 NOV 2026 **)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 52, 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 32, 71 y 72 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 181 de 1995; la Ley 1581 de 2012; numeral 7 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001; la Resolución Nº 000391 del 6 de mayo de 2026 del Ministerio del Deporte, y demás normas concordantes,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

INSTITUCIONALIZACIÓN, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Institucionalizar los juegos deportivos y recreativos comunales en el municipio de Sabaneta como un instrumento de convivencia, recreación, integración, participación ciudadana y fortalecimiento de las organizaciones comunales, en el marco del deporte social comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo se aplicará en la jurisdicción del municipio de Sabaneta, dentro del marco de las competencias constitucionales, legales y administrativas de las autoridades municipales.

Los juegos Deportivos y Recreativos Comunales, constituyen un certamen municipal que podrá articularse con las fases departamentales, regionales o nacionales. Cuando una edición o disciplina corresponda a la fase municipal, se sujetará a la Resolución 000391 del 6 de mayo de 2026 del Ministerio del Deporte, a las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y a los reglamentos aplicables a dicha fase, con respeto de la Constitución y la ley. Las actividades exclusivamente municipales se identificarán en la convocatoria y no conferirán, por sí mismas, derecho a clasificación o participación en certámenes externos.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se entiende por:

a) Juegos Deportivos Recreativos Comunales: Certamen deportivo, recreativo y cultural de carácter municipal, organizado por la administración municipal con la participación de las organizaciones comunales, en el marco del deporte social comunitario.

b) Deporte Social Comunitario: Aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad, que procura integración, descanso y creatividad mediante la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida, conforme al artículo 16 de la Ley 181 de 1995.

c) Organización comunal: Las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y demás organismos de acción comunal legalmente constituidos que desarrollen sus actividades en el municipio de Sabaneta.

d) Comité Organizador: Instancia de planificación, coordinación y seguimiento de los juegos, con las funciones deportivas y de revisión previstas en el presente Acuerdo y en la regulación aplicable a cada fase, sin sustituir a las autoridades competentes en materia administrativa, presupuestal, contractual o de policía.

e) Comisión Técnica: Instancia encargada de apoyar los aspectos técnicos, deportivos y operativos de los Juegos.

f) Comisiones Disciplinarias Deportivas: Instancias encargadas de conocer y decidir las controversias e infracciones deportivas de los juegos, conforme al régimen aplicable a cada disciplina y fase, con observancia del debido proceso y sin ejercer potestades sancionatorias generales ni funciones de policía.

g) Apoyos públicos: Recursos económicos, logísticos o en especie que la administración municipal pueda destinar a los juegos, de conformidad con el presupuesto, el Plan de Desarrollo Municipal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas aplicables.

h) Instrumentos oficiales de focalización: Herramientas reconocidas por el Gobierno Nacional o por la normativa aplicable para identificar y caracterizar a la población pobre o vulnerable, con el fin de orientar la asignación de determinados apoyos públicos. Estos instrumentos no sustituyen la acreditación de residencia, afiliación comunal o participación deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS. Los juegos deportivos y recreativos comunales tendrán los siguientes objetivos:

a) Promover la integración de los barrios y veredas mediante actividades deportivas, recreativas y culturales de participación comunitaria.

b) Fortalecer el deporte social comunitario y generar espacios permanentes para la práctica deportiva, recreativa y cultural.

c) Contribuir al mejoramiento de la convivencia, la participación ciudadana, la salud y la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Sabaneta.

d) Promover las prácticas deportivas, recreativas, tradicionales y populares en sus diferentes manifestaciones.

e) Brindar espacios organizados para la práctica deportiva y recreativa de las organizaciones comunales.

f) Fortalecer el trabajo intersectorial entre la Administración Municipal, el Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA), la Asociación de Juntas de Acción Comunal (**ASOCOMUNAL**) y las demás entidades u organizaciones que participen en el desarrollo de los Juegos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO QUINTO. ORGANIZACIÓN. La dirección general de los juegos estará a cargo del(la) gerente del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA), dentro de sus competencias legales y estatutarias, en articulación con la Secretaría de Gobierno y en concertación con las organizaciones comunales. La Secretaría de Gobierno coordinará la articulación comunitaria e interinstitucional que le corresponda. Cuando se desarrolle la fase municipal del certamen, se observarán especialmente los artículos 22 a 28 de la Resolución 000391 de 2026 o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada edición se conformarán un Comité Organizador, una Comisión Técnica y las Comisiones Disciplinarias Deportivas por deporte convencional y juegos tradicionales, de acuerdo con el presente Acuerdo y la reglamentación aplicable. Su actuación se limitará a la preparación, desarrollo y cierre de la respectiva edición, sin perjuicio de la conclusión de las actuaciones pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La participación de las entidades y organizaciones señaladas en este artículo se desarrollará respetando sus competencias legales, estatutarias y administrativas, sin que el presente Acuerdo implique la creación de empleos, dependencias u órganos permanentes distintos de los autorizados por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA (INDESA). Corresponde al Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA), dentro del marco de su acto de creación, estatutos, estructura administrativa y demás normas aplicables:

a) Dirigir, planear y coordinar técnicamente la organización, ejecución y evaluación de los juegos, a través de su gerente, dentro del marco de sus competencias.

b) Elaborar y adoptar, por conducto de su gerente, la convocatoria y los reglamentos técnicos, deportivos y operativos, con la intervención del Comité Organizador que corresponda y con sujeción al presente Acuerdo, al decreto reglamentario del alcalde y a las reglas aplicables a cada fase.

c) Acompañar a las organizaciones comunales en la promoción del deporte social comunitario.

d) Definir las disciplinas, categorías, modalidades y requisitos técnicos de cada edición; elaborar el cronograma y calendario deportivo para aprobación del Comité Organizador, conforme a los reglamentos aplicables.

e) Apoyar la organización de los servicios de juzgamiento, atención médica, primeros auxilios, hidratación, implementación deportiva y demás aspectos técnicos necesarios, de acuerdo con las apropiaciones y contratos correspondientes.

f) Designar, a través de su gerente, al profesional responsable de la dirección técnica de los juegos y coordinar la Comisión Técnica, encargada de apoyar las inscripciones, acreditaciones y verificaciones. El(La) gerente resolverá motivadamente las reclamaciones sobre admisión y acreditación, salvo las atribuidas a las instancias de disciplina deportiva, garantizando su revisión oportuna mediante los recursos legalmente procedentes.

g) Consolidar la evaluación de cada edición y presentar los informes técnicos y de gestión a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Estas funciones no autorizan la creación de potestades sancionatorias generales, empleos, dependencias ni obligaciones presupuestales por fuera de las competencias y apropiaciones correspondientes. Estas funciones podrán delegarse mediante acto administrativo en un servidor público competente, cuando legalmente proceda; la designación de apoyo técnico no constituye delegación de funciones públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ ORGANIZADOR. El Comité Organizador Municipal estará integrado por:

a) El(la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado, quien presidirá el Comité.

b) El(La) Gerente del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA), o el servidor público en quien este(a) delegue legalmente.

c) El servidor público o persona designada por el Alcalde para ejercer la coordinación técnica municipal de los juegos, de conformidad con la estructura administrativa y los instrumentos jurídicos aplicables. Cuando su vinculación sea contractual, su participación se sujetará al objeto y obligaciones del contrato y no implicará, por sí sola, atribución de funciones públicas.

d) El presidente de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Sabaneta, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación en el Comité no implica por sí sola delegación de funciones públicas. Cuando esta proceda, se formalizará conforme a la ley y no comprenderá funciones indelegables. La participación de ASOCOMUNAL respetará su autonomía y no la convierte en ordenador del gasto ni en operador contractual de los juegos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES GENERALES. El Comité Organizador tendrá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las competencias normativas del Concejo Municipal y de las funciones administrativas del alcalde:

a) Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, del decreto reglamentario y de los reglamentos técnicos y deportivos aplicables.

b) Revisar y aprobar la programación de la premiación, los elementos de imagen institucional y el plan de difusión y comunicación, de acuerdo con el presupuesto aprobado y las directrices de la administración municipal, sin sustituir los procedimientos contractuales ni las autorizaciones de uso de imagen y comercialización aplicables al certamen nacional.

c) Aprobar el cronograma y calendario deportivo municipal propuestos, de conformidad con los reglamentos y convocatorias aplicables.

d) Realizar seguimiento al desarrollo administrativo, técnico, logístico y operativo de los juegos.

e) Coordinar, con las dependencias competentes, las visitas y verificaciones técnicas de los escenarios y servicios requeridos.

f) Coordinar la puesta a punto de los escenarios de competencia y práctica, de acuerdo con las evaluaciones técnicas y de seguridad correspondientes.

g) Formular y presentar las necesidades presupuestales, técnicas y logísticas ante las dependencias competentes, de conformidad con el procedimiento presupuestal aplicable.

h) Formular requerimientos técnicos relacionados con la implementación deportiva y los servicios necesarios para el desarrollo de los juegos.

i) Coordinar la planeación del juzgamiento, la hidratación, los implementos deportivos, el transporte, los servicios médicos, los primeros auxilios, las pólizas y demás servicios que hayan sido autorizados y contratados por la Administración.

j) Verificar que se hayan previsto las pólizas y demás mecanismos de protección que resulten necesarios, sin sustituir las competencias de las dependencias responsables de su contratación, aprobación o ejecución.

k) Coordinar la atención de las situaciones técnicas y operativas propias de los juegos y remitir a la dependencia o autoridad competente los asuntos administrativos, jurídicos, presupuestales o contractuales que requieran decisión.

l) Resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las Comisiones Disciplinarias Deportivas, en los términos del artículo décimo segundo y de la regulación aplicable, sin intervención de quienes hayan participado en la investigación o decisión recurrida.

m) Coordinar y hacer seguimiento a la elaboración y aplicación de los planes de manejo, contingencia y atención de emergencias, de conformidad con las competencias de las dependencias y entidades responsables.

n) Coordinar con los organismos de seguridad, tránsito, salud y gestión del riesgo los protocolos necesarios para el desarrollo de las actividades.

o) Verificar el cumplimiento de las categorías, disciplinas, modalidades, edades y cupos definidos en la convocatoria y en los reglamentos aplicables.

p) Crear, cuando sea necesario, mesas o grupos de trabajo de carácter temporal, sin crear cargos ni dependencias permanentes.

q) Verificar, con el apoyo de la Comisión Técnica, la documentación y acreditaciones de los participantes, sin perjuicio de la competencia del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA) para decidir las reclamaciones de admisión y de las competencias disciplinarias deportivas.

r) Validar y suscribir, cuando corresponda conforme a la regulación aplicable, el acto expedido por el Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA) que relaciona la delegación municipal clasificada a la fase siguiente.

s) Presentar informes de evaluación y recomendaciones para futuras ediciones.

t) Ejercer las demás funciones de coordinación y apoyo compatibles con el presente Acuerdo y las que le atribuya la regulación aplicable a la fase municipal del certamen, dentro de las competencias legales de sus integrantes.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité sesionará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, mediante decisiones mayoritarias consignadas en actas. La reglamentación precisará la secretaría técnica, convocatorias, mayorías, cierre de actividades y trámite de impedimentos, recusaciones y reemplazos, garantizando la imparcialidad y respetando las reglas aplicables. Las decisiones presupuestales, contractuales y administrativas ajenas a la organización deportiva serán adoptadas por las autoridades legalmente competentes.

CAPÍTULO III

PARTICIPANTES, APOYOS Y PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO OCTAVO. PARTICIPANTES. Podrán participar los habitantes del municipio de Sabaneta que tengan dieciocho (18) años cumplidos al momento de la inscripción y satisfagan los requisitos del presente Acuerdo y de la convocatoria. En las disciplinas que integren la fase municipal del certamen se exigirán, además, los requisitos de afiliación, registro, elegibilidad y documentación previstos en la Carta Deportiva Fundamental y sus disposiciones complementarias aplicables.

Los participantes deberán acreditar:

a) Residencia en el Municipio de Sabaneta, mediante los documentos y mecanismos que establezca el reglamento, con criterios objetivos, verificables y respetuosos de la normativa sobre protección de datos personales.

b) Afiliación al organismo comunal correspondiente o, para actividades exclusivamente municipales, vinculación comunitaria verificable, acreditada mediante criterios objetivos y públicos establecidos en la reglamentación. Esta última alternativa no sustituirá la inscripción en el libro de afiliados ni los requisitos del Registro Único Comunal (RUC) exigibles para el certamen nacional.

c) La inscripción en el SISBÉN, con domicilio en Sabaneta, para acreditar su residencia en el Municipio.

d). Los demás requisitos deportivos, técnicos y documentales que resulten aplicables según la disciplina, categoría, modalidad o convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria garantizará la igualdad, la no discriminación y los ajustes razonables para la participación de personas con discapacidad, conforme a la Ley 1618 de 2013. La reglamentación establecerá los mecanismos de acreditación y reclamación, sin modificar la edad mínima ni los requisitos obligatorios del certamen.

ARTÍCULO NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El tratamiento de los datos personales de los participantes, dirigentes, representantes y demás intervinientes en los Juegos se sujetará a la Ley 1581 de 2012, al Decreto 1074 de 2015, a las políticas de protección de datos personales del municipio de Sabaneta y a las demás normas aplicables.

Solo podrán recolectarse los datos pertinentes, adecuados y necesarios para:

a) Verificar la identidad y los requisitos de inscripción.

b) Organizar las competencias y actividades.

c) Gestionar la atención de emergencias y los seguros o pólizas que resulten procedentes.

d) Cumplir obligaciones legales, administrativas, contractuales o presupuestales.

e) Realizar seguimiento y evaluación de los juegos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos sensibles, incluida la información relativa a la salud, solo podrán ser recolectados y tratados cuando sean pertinentes, estrictamente necesarios para una finalidad determinada y exista autorización expresa, previa e informada del titular o de quien legalmente pueda otorgarla, según corresponda, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley. Ninguna persona podrá ser excluida de los juegos por negarse a suministrar datos sensibles que no sean indispensables para la finalidad específica de la actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Reglamentación, precisará las responsabilidades del municipio, del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA), de los operadores y organizaciones comunales en el tratamiento de datos, incluidos los de salud y el uso de imagen; establecerá los mecanismos de información, autorización, acceso restringido, publicación, custodia, conservación y supresión, conforme a la ley y a las políticas de cada entidad responsable. La necesidad operativa del dato no exime del cumplimiento de las condiciones legales para su tratamiento.

CAPÍTULO IV

DISCIPLINAS Y CRONOGRAMA

ARTÍCULO DÉCIMO. CRONOGRAMA. Los juegos Deportivos y Recreativos Comunales del municipio de Sabaneta, se realizarán cada dos (2) años, de acuerdo con la planeación municipal y las disponibilidades presupuestales.

La convocatoria identificará las disciplinas que constituyan fase municipal del certamen y las actividades exclusivamente municipales, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo.

El Comité Organizador aprobará el calendario de cada edición, con participación de las organizaciones comunales. La reglamentación desarrollará la programación de la primera edición bajo este Acuerdo y su articulación con los cronogramas departamentales y nacionales, sin alterar la periodicidad bienal.

La realización de una fase municipal no garantiza automáticamente la clasificación o participación en fases departamentales, regionales o nacionales, las cuales estarán sujetas a las convocatorias, requisitos, cupos y reglamentos de las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DISCIPLINAS. La oferta municipal podrá comprender las siguientes disciplinas deportivas, recreativas y tradicionales. Su inclusión en las relaciones siguientes no determina su carácter clasificatorio, el cual dependerá de la convocatoria y de los reglamentos aplicables a cada fase:

1. Deportes de conjunto con posibilidad de clasificación a certámenes departamentales:

DEPORTE	MASCULINO	FEMENINO
Fútbol de salón (5 personas)	X	X
Baloncesto	X	X

2. Deportes individuales con posibilidad de clasificación a certámenes departamentales:

DEPORTE	MASCULINO	FEMENINO
Ajedrez	X	X
Atletismo	X	X
Billar	X	X
Tejo	X	X
Mini Tejo	X	X

3. Deportes y prácticas tradicionales con posibilidad de clasificación:

JUEGOS TRADICIONALES	MASCULINO	FEMENINO
Dominó	X	X
Trompo	X	X
Rana	X	X
Danza Folclórica	Mixta	

PARÁGRAFO PRIMERO. La muestra cultural se integrará con participantes de las organizaciones comunales y deberá corresponder a una manifestación tradicional del Municipio de Sabaneta o del departamento de Antioquia.

4. Deportes de conjunto no necesariamente clasificatorios:

Deporte	Masculino	Femenino
Voleibol	X	X

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria y el reglamento técnico concretarán las disciplinas, categorías, modalidades y cupos de cada edición, dentro de la oferta municipal y de las posibilidades de ampliación permitidas por la regulación deportiva aplicable. Respetarán la edad mínima establecida en el artículo octavo, las apropiaciones presupuestales y, para las disciplinas clasificatorias, los requisitos de la Carta Deportiva Fundamental y de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DISCIPLINA DEPORTIVA Y GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DISCIPLINA DEPORTIVA Y GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN. Las actuaciones de disciplina deportiva se sujetarán a los principios de legalidad, tipicidad, competencia, imparcialidad, presunción de inocencia, defensa, contradicción, proporcionalidad y motivación. Se distinguirán de las decisiones arbitrales propias del juego y de las medidas urgentes de seguridad, sin atribuir a los organizadores potestades sancionatorias generales ni funciones de policía.

Cuando se trate de la fase municipal del certamen, se aplicarán la Carta Deportiva Fundamental adoptada mediante la Resolución 000391 de 2026, el código disciplinario y los reglamentos específicos vigentes que la integren, dentro del marco constitucional y legal. Para las actividades exclusivamente municipales, los reglamentos técnicos establecerán previamente las reglas de participación y competición y sus consecuencias estrictamente deportivas, sin crear infracciones administrativas ni extender sus efectos a otros certámenes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Comisiones Disciplinarias Deportivas conocerán las controversias e infracciones deportivas en primera instancia y resolverán la reposición; el Comité Organizador resolverá la apelación, conforme al régimen aplicable. En la fase municipal del certamen se observarán, en particular, los artículos 23, numeral 15, y 58 a 66 de la Resolución 000391 de 2026, o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan intervenido en la investigación o decisión recurrida no participarán en su revisión. Los impedimentos, recusaciones y reemplazos se tramitarán conforme a las reglas aplicables, garantizando la integración imparcial y el quórum de la instancia competente.

La reglamentación desarrollará la integración y funcionamiento de estas instancias para cada edición, respetando la conformación prevista en la Carta Deportiva Fundamental cuando se actúe como fase municipal del certamen. Los términos de las actuaciones de dicha fase se concretarán conforme al artículo 66, parágrafo 1, de la Resolución 000391 de 2026, sin trasladar automáticamente los términos establecidos exclusivamente para las fases regional y final nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actuación disciplinaria deberá garantizar, como mínimo:

a) Comunicación clara de los hechos y conductas atribuidas.

b) Acceso a los elementos de prueba que fundamenten la actuación.

c) Oportunidad razonable para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

d) Decisión escrita y motivada.

e) Indicación de los recursos procedentes y de los términos para interponerlos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las decisiones arbitrales y técnicas inmediatas se regirán por las reglas de cada disciplina. Ante un riesgo actual, los responsables del evento adoptarán las medidas operativas temporales indispensables para proteger a las personas y solicitarán la intervención de las autoridades competentes cuando corresponda. Estas medidas se documentarán, serán proporcionales y revisables, y no equivaldrán a una sanción definitiva ni habilitarán el ejercicio de funciones de policía.

PARÁGRAFO CUARTO. Las conductas y consecuencias deportivas deberán ser previas, claras y publicadas, con definición de sus límites, duración y criterios de graduación conforme al régimen aplicable. Las decisiones se motivarán, comunicarán y notificarán con indicación de los recursos y términos correspondientes. En actividades exclusivamente municipales, las consecuencias de participación no excederán la respectiva edición.

PARÁGRAFO QUINTO. Ninguna sanción definitiva se impondrá automáticamente ni con desconocimiento del derecho de defensa. Los hechos que puedan comprometer responsabilidades administrativas, de policía, disciplinarias, civiles o penales se remitirán a las autoridades competentes; dicha remisión no constituye sanción deportiva ni exige una declaración previa de responsabilidad por parte de los organizadores.

CAPÍTULO VI

FINANCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FINANCIACIÓN. La administración municipal podrá programar y ejecutar los gastos asociados a los juegos deportivos y recreativos comunales, de acuerdo con las apropiaciones aprobadas para cada vigencia fiscal.

Los recursos podrán destinarse, entre otros conceptos, a:

a) Uniformes e implementación deportiva.

b) Alimentación, hidratación y transporte.

c) Servicios de juzgamiento.

d) Servicios médicos, primeros auxilios y gestión de emergencias.

e) Pólizas o mecanismos de protección que resulten procedentes.

f) Premiación, medallas, trofeos o placas.

g) Adecuación y disponibilidad de escenarios.

h) Actividades de promoción, difusión y comunicación.

i) Apoyos logísticos a las organizaciones comunales, cuando proceda y mediante los instrumentos jurídicos, presupuestales y contractuales correspondientes.

j) Participación de las delegaciones que resulten clasificadas, cuando ello sea autorizado, presupuestado y compatible con las convocatorias y normas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de los gastos derivados del presente Acuerdo estará sujeta a la apropiación presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos serán ejecutados por la dependencia o entidad que tenga la competencia, la apropiación presupuestal y la calidad de ordenador del gasto, de conformidad con la estructura administrativa, el presupuesto y las normas de contratación aplicables. El Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA) ejercerá la dirección y coordinación técnica que corresponda según su acto de creación, estatutos y estructura administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO. La administración municipal podrá establecer criterios de priorización de apoyos en favor de la población pobre, vulnerable o perteneciente a sectores con menores condiciones socioeconómicas, siempre que dichos criterios sean objetivos, verificables, públicos, proporcionales y compatibles con los instrumentos oficiales de focalización y con el objeto específico del apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los apoyos se instrumentarán conforme a su finalidad y al régimen presupuestal y contractual aplicable. Este Acuerdo no crea subsidios monetarios individuales ni autoriza transferencias gratuitas indiscriminadas o la selección directa de operadores. La reglamentación precisará sus condiciones y criterios de priorización, sin supeditar los servicios indispensables de seguridad y atención de emergencias a la clasificación socioeconómica de los participantes.

CAPÍTULO VII

ESCENARIOS, PROMOCIÓN Y COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ESCENARIOS. Los juegos se desarrollarán preferentemente en escenarios del municipio de Sabaneta que cumplan las condiciones técnicas, de seguridad, accesibilidad, salubridad y gestión del riesgo requeridas. La reglamentación preverá el uso excepcional y motivado de escenarios fuera del municipio cuando no exista disponibilidad o aptitud local, con las autorizaciones y coordinaciones exigibles y respetando las reglas de la fase correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA), coordinará con los administradores de escenarios y las dependencias competentes la verificación documentada de su disponibilidad y aptitud. La reglamentación precisará las responsabilidades y protocolos correspondientes, sin sustituir las competencias de las autoridades de salud, seguridad y gestión del riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROMOCIÓN. El Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA), dentro del marco de sus competencias, apoyará la promoción e impulso del deporte comunitario y podrá asesorar a las organizaciones comunales en la creación o fortalecimiento de comisiones deportivas, semilleros y actividades relacionadas con las disciplinas y juegos tradicionales previstos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Las organizaciones comunales podrán apoyar la gestión de la implementación deportiva y el desarrollo de actividades comunitarias, con el acompañamiento técnico de la administración municipal y dentro de los recursos, convenios o acuerdos que se definan para tal efecto.

La participación de las organizaciones comunales en estas actividades no implicará, por sí sola, la transferencia de funciones públicas, la asunción de obligaciones presupuestales no financiadas ni la responsabilidad por actuaciones individuales de sus afiliados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMPORTAMIENTO Y DISCIPLINA. La Administración Municipal, con cada Junta de Acción Comunal, promoverá la convivencia, el juego limpio y el cumplimiento de las reglas por parte de los participantes que integre en su delegación.

Para tal efecto, podrá adoptar y difundir un manual pedagógico de comportamiento de la delegación, con apoyo de ASOCOMUNAL y de la administración municipal, sin crear sanciones adicionales ni sustituir el reglamento común. Cuando se participe en el certamen nacional, se cumplirá la obligación de elaborar y socializar el manual prevista en su Carta Deportiva Fundamental.

PARÁGRAFO. La responsabilidad por una conducta individual, se atribuirá a quien la cometa, previa actuación correspondiente. Las Juntas de Acción Comunal, no serán responsables automáticamente por las conductas de sus integrantes, sin perjuicio de los deberes de colaboración, información y promoción de la convivencia que les correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONVIVENCIA Y SEGURIDAD. Los participantes y dirigentes observarán las prohibiciones y reglas de convivencia del régimen deportivo aplicable, incluidas las relativas al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas durante las actividades oficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la fase municipal del certamen, se atenderá especialmente el artículo 112 de la Resolución 000391 de 2026, del Ministerio del Deporte, dentro del marco Constitucional y Legal y con las garantías del Artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo Municipal.

Las reglas de acceso, permanencia y seguridad de acompañantes y espectadores se desarrollarán en los protocolos del evento conforme al ordenamiento vigente. Las agresiones, amenazas, porte de elementos peligrosos y demás hechos que requieran intervención policial o judicial se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes; este Acuerdo no crea medidas correctivas ni un procedimiento de policía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La adopción de medidas operativas inmediatas para controlar un riesgo se distinguirá de la imposición de sanciones definitivas, conforme al artículo décimo segundo. Las Comisiones Disciplinarias Deportivas y el Comité Organizador no sustituirán a las autoridades de policía ni ejercerán competencias sancionatorias generales sobre el público.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SUSPENSIÓN DE COMPETENCIAS. Las competencias podrán suspenderse por caso fortuito, fuerza mayor, razones de seguridad o dificultades técnicas u operativas verificadas, sin que toda suspensión implique fuerza mayor. La reglamentación determinará las responsabilidades y condiciones de suspensión, reanudación, reprogramación o cancelación, con sujeción a los reglamentos deportivos aplicables y a la disponibilidad de escenarios y servicios.

Cuando sea posible, la competencia suspendida deberá reanudarse o concluirse antes de continuar con las siguientes etapas del calendario.

PARÁGRAFO. Podrán constituir causas de suspensión, entre otras:

a) Factores climáticos que pongan en riesgo la integridad de los participantes o espectadores.

b) Falta de iluminación natural o artificial suficiente.

c) Invasión del terreno de juego que impida continuar la actividad de manera segura.

d) Mal estado del terreno de juego o del escenario.

e) Ausencia de árbitros o jueces indispensables para el desarrollo de la competencia.

f) Emergencias, alteraciones de seguridad, fallas técnicas u otras circunstancias insalvables debidamente verificadas.

La decisión de suspensión deberá quedar registrada y será adoptada por el juez, árbitro o responsable competente según el reglamento. Los ajustes de programación serán coordinados por la dirección general que la ostenta el Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA), con la intervención del Comité Organizador que corresponda, sin desconocer las decisiones de las autoridades de seguridad, salud y gestión del riesgo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REGLAMENTACIÓN. El alcalde municipal, expedirá la reglamentación necesaria para la ejecución del presente Acuerdo, con apoyo técnico del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA) y participación de las organizaciones comunales, sin sujeción a término perentorio. Se respetarán las competencias del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA) y del Comité Organizador para adoptar y desarrollar la regulación deportiva de cada edición, de conformidad con el presente Acuerdo y las normas aplicables.

El decreto reglamentario desarrollará, entre otros aspectos:

a) El funcionamiento del Comité Organizador, su secretaría técnica, actas, mayorías, impedimentos, recusaciones y reemplazos.

b) La organización y funcionamiento de la Comisión Técnica y de las Comisiones Disciplinarias Deportivas, dentro del régimen aplicable.

c) Los procedimientos de inscripción, acreditación y reclamación oportuna frente a las decisiones de admisión.

d) Los mecanismos de verificación de residencia y vinculación comunal.

e) Las responsabilidades y garantías del tratamiento de datos personales y uso de imagen.

f) La programación de cada edición, las disciplinas, categorías, modalidades y cupos, respetando la edad mínima y los requisitos de participación previstos en este Acuerdo y en las normas aplicables.

g) Las reglas técnicas y deportivas.

h) Los aspectos operativos de la disciplina deportiva y sus recursos, sin sustituir procedimientos legalmente establecidos ni alterar las competencias previstas para cada fase.

i) Los protocolos de seguridad, atención de emergencias, gestión del riesgo, verificación de escenarios y suspensión, reanudación o cancelación de competencias.

j) Las condiciones de los apoyos públicos y sus criterios de priorización.

k) Las reglas de coordinación con las autoridades departamentales, regionales y nacionales y las medidas de inclusión y ajustes razonables.

PARÁGRAFO. La reglamentación y los actos de cada edición se sujetarán a la Constitución, la ley y al régimen deportivo aplicable. No podrán crear potestades sancionatorias administrativas generales ni medidas o procedimientos de policía. Cuando se desarrolle la fase municipal del certamen, se respetarán la Carta Deportiva Fundamental y sus disposiciones complementarias, incluidas las competencias deportivas del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta (INDESA), del Comité Organizador y de las Comisiones Disciplinarias Deportivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los dos (02) días del mes noviembre de dos mil veintiséis (2026), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primer debate en la Comisión tercera en la fecha 20 de octubre de 2026, y segundo debate en Plenaria, en la fecha 02 de noviembre de 2026.

DEIFER ALEXANDER MORALES CASTAÑO
Presidente

WILMAR OQUENDO CARDONA
Vicepresidente Primero

JULIAN DAVID CEBALLOS MONTOYA
Vicepresidente Segundo

GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario general

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 06 de noviembre del 2026
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remítase a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

El Alcalde,